

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Miércoles 22 de Julio número 203.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Sección de Orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustín Vila y Manuel Fernández, vecinos de Lavadores, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Pontevedra declaró escluido del servicio de las armas á Manuel Juan Bastos, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de dicho pueblo, las expresadas secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Manuel Juan Bastos, núm. 80 del sorteo celebrado para 1862 en Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, esposo en el acto de la declaración de soldados padecer del pecho y faltarle la segunda y tercera falange del dedo índice de la mano derecha; pidió ser reconocido, y lo fué solamente respecto á la enfermedad del pecho por dos facultativos, que digeron no observar síntoma alguno que revelase el padecimiento alegado, conceputándole por lo tanto útil, y el Ayuntamiento le declaró soldado,

protestando el interesado para ante el Consejo provincial.

Reconocido por dos profesores ante la comisión receptora, le declararon inútil, como comprendido en el núm. 106, orden 9º, clase 1.ª del reglamento de exenciones físicas por falta de las falanges indicadas; pero reclamado por los interesados para nuevo reconocimiento ante el Consejo provincial, manifestaron otros dos profesores que le reconocieron, que si bien científicamente considerado el dedo careciendo de las dos falanges que le faltan queda sin uso; y por consiguiente inútil este individuo, atendiendo al contesto literal de la Real orden de 30 de Enero de 1862, que previene no sea causa de inutilidad la mutilación de las dos últimas falanges de los índices, no pueden menos de declararlo útil.

El Consejo, considerando que el defecto se halla comprendido en el citado art. 106, conforme con el dictámen de los facultativos de la caja, lo declaró escluido en queja de cuyo fallo acuden Manuel Fernández y Agustín Vila solicitando se revoque, y manifestando que, el Consejo no ha tenido presente la Real orden citada, ó ha aplicado por equivocación al caso actual la de 24 de Marzo del mismo año 1862.

Las Secciones, Excmo. Sr., encuentran muy fundado el recurso de Manuel Fernández y Agustín Vila; pues segun el contenido de la Real orden de 30 de Enero de 1862, y nueva redacción que por ella se dió al núm. 110, orden 9º, clase 1.ª del cuadro de exenciones. Manuel Juan Bastos no puede ser considerado inútil para el servicio de las armas, porque que le faltan las dos últimas falanges del dedo índice de la mano derecha.

Por tanto, pues, las Secciones,

teniendo presente lo que dispone la Real orden citada, opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y mandarse que Manuel Juan Bastos vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposición se circule y publique como aclaratoria de la citada de 30 de Enero de 1862, de Real orden la digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1863. = Vaamonde = Sr. Gobernador de la provincia de

### POSITOS.

Circular núm. 57.

Es de gran utilidad y conveniencia para los municipios y Juntas interventoras de los Pósitos de cada localidad, el estar provistos de la legislación del ramo, para que consultándola en todos los particulares de la administración de los establecimientos, puedan estos acabar de colocarse á la altura de buen régimen y organización que el Gobierno superior desea, á objeto de que la clase agricultora recoja todos los beneficios que presta la institución de los Pósitos. Ante tan verdaderos asertos, se recomienda, por Real orden de 15 del actual, como muy exacto, esmerado y conforme con las instrucciones del ramo, el Boletín de administración local y de los Pósitos, y la modelación de contabilidad para la rendición de cuentas y movimiento de caudales, que se publica en la corte, calle de Silva, número 49, y cuyo propietario es Don José Gamayo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Secundando este Gobierno de provincia las indicaciones consignadas en la precitada Real disposición, aconseja á los Ayuntamientos se suscriban al Boletín de Pósitos, y adquieran su modelación para ajustar á ella la contabilidad, con la uniformidad y sencillez que la misma documentación establece. El importe, tanto de la suscripción, como de la compra de la modelación es económica, y abonable en cuentas en los capítulos de material de oficinas e impresiones; y los municipios que acepten voluntariamente una y otra, lo pondrán en mi conocimiento para poder remitir por la Secretaría de este Gobierno al Director del Boletín una relación de los suscriptores.

Segovia 22 de Julio de 1863. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

### VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador de Barcelona en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Se ha fugado el Cajero de esta Tesorería D. Francisco Setty, llevándose 21.000 duros. Sus señas, estatura alta, delgado, ojos garzos, cara larga y enjuta, barba cerrada y afeitada, color trigueño amarillo, un poco cargado de espaldas y de edad como unos 40 años.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del citado Cajero Setty, y conseguido que sea lo pondrán á disposición de este Gobierno, juntamente con los efectos que se le ocupan. Segovia 24 de Julio de 1863. = El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.  
FONDO SUPLETORIO DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado y seis primeros meses del actual.

## DISTRITOS MUNICIPALES.

	Existencia que resultó a cada pueblo en fin de Diciembre de 1861.	Aplicación de dicha existencia á perdones otorgados en 1862 por la Diputación provincial.	Existencia que resulta en las cajas del Tesoro en fin de Junio de 1863.
Abades	405	89	316
Adrada de Piron	74	16	58
Adrados	143	31	112
Aguilafuente	107	90	317
Aillon	334,90	73,90	261
Alconada y Alconadilla	108,10	24,10	84
Aldea del Rey	352,70	77,70	275
Aldealcorbo y Consuegra	88	19	69
Aldealengua de Pedraza	58,40	12,40	46
Aldealengua de Sta. María	83,50	18,50	65
Aldeanueva de la Serrezuela	30	11	39
Aldeanueva del Codonal	114	23	89
Aldeanueva del Monte y Baraona	103,10	23,10	80
Aldeasoña	101	22	79
Aldehorno	77	17	60
Aldehuella del Codonal	89,40	19,40	70
Aldeonsancho	90,80	19,80	71
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas	134,20	29,20	105
Anaya	124,50	27,50	97
Añe	97	21	76
Aragonenses	129,40	28,40	101
Arahuetes y Pajares de Pedraza	72	16	56
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Huerta y Mata	174,40	38,40	136
Arevalillo	89	20	69
Armuña	255	56	199
Arroyo de Cuellar	154	34	120
Balisa	107	24	83
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo	242,40	53,40	189
Basardilla	73	16	57
Becerril	78	17	61
Bercial	150	33	117
Bercimuel	162	36	126
Bernardos	353,50	77,50	276
Bernuy de Coca	149	33	116
Bernuy de Porreros	117	26	91
Bocoguillas	169	37	132
Brieva	101,60	22,60	79
Caballar	147	32	115
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar	192	42	150
Cabezuela	220	48	172
Calabazas	141	31	110
Campo de Cuellar	184	40	144
Campo de San Pedro	133	34	119
Cantalejo	355	78	277
Cantimpalos	362	80	282
Carbonero de Ahusín	120	26	94
Carbonero el Mayor	745	137	558
Carrascal del Río	119,70	26,70	93
Cascajares	106,70	25,70	83
Caslar	142	31	111
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda	141,40	24,10	87
Castrillo de Sepúlveda	63,60	14,60	51
Castro de Fuentidueña	62,10	13,10	49
Castrojimeno	51	11	40
Castroserna de abajo	48,90	10,90	58
Castroserna de arriba	46,20	10,20	36
Castroserracín	66	15	54
Cedillo de la Torre	158	35	123
Cerezo de abajo	93	21	74
Cerezo de arriba	115,50	28,30	90
Chañe	114	69	245
Chatun	83,20	18,20	65
Cilleruelo de San Mamés	90,50	19,50	71
Ciruelos de Coca	136,80	29,80	107
Cobos de Fuentidueña	117	26	91
Cobos de Segovia	112	28	87
Coca	247	54	193
Codorniz	312	69	243
Collado-hermoso	64,30	14,30	50
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava	237,10	52,10	185
Corral de Aillon	144,40	144,40	0
Cozuelos de Fuentidueña	187,60	44,60	146
Cubillo	53,20	14,20	42
Cuellar, Henar, Torregutierrez y Escarabajosa	987,40	217,40	770
Cuesta	174	38	136
Cuevas de Provano	174,90	37,90	134
Dehesa y Dehesa mayor	199	24	85
Domingo García	147	32	115

Donhierro y Botalhorno	175	39	136
Duraton	124	27	97
Duruelo, Mansilla y Cortos	90	20	70
Eocinas	124,50	27,50	97
Encinillas	170	37	133
Escalona	438,70	96,70	342
Escarabajosa de Cabezas	208	46	162
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovela	400	88	312
Espinar	706,30	153,30	351
Espirido y Tizneros	126	28	98
Estebanvela y Francos	209,90	45,90	164
Etrereros	114	25	89
Fresneda de Cuellar	108,70	23,70	85
Fresnillo de la Fuente	90	20	70
Fresno de Cantespino y Castiltierra	247,40	54,40	193
Frumales, Aldehuella y Perosillo	193,20	42,20	131
Fuente de Santa Cruz	279	61	218
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	219,40	48,40	171
Fuente el Olmo de Iscar	81	18	63
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña	232	51	181
Fuentemizarra	102,70	22,70	80
Fuentepelayo	485	107	378
Fuentepinel	136	30	106
Fuenterrebollo	152	33	119
Fuentesauco	179,80	59,80	140
Fuentes de Cuellar	69,10	15,10	54
Fuentesoto y Tejares	167,20	36,20	151
Fuentidueña	147	26	91
Gallegos	73,60	16,60	57
Garcillán	268	59	209
Gemenuño y Santovenia	219,60	48,60	171
Gomezserracín	189	41	148
Grado	111	24	87
Grajera	80,90	17,90	63
Higuera	96	21	75
Huertos	241,60	53,60	188
Juarros de Riomoros	137,30	30,30	107
Juarros de Voltoya	93	20	73
Labajos	298,40	65,10	255
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	141	51	110
Laguna Rodrigo	129	28	101
La Losa	85	19	66
Languilla y Mazagatos	107	24	83
Lastras de Cuellar	167,80	36,80	131
Lastras del Pozo	249,70	249,70	
Lastrilla	104,50	22,50	79
Linares	47	10	37
Losana	87	19	68
Lovingos	69	15	54
Maderuelo	194,70	42,70	152
Madriguera	129	28	101
Madrona, Perogordo y Torredondo	513	113	402
Marazoleja	225	50	175
Marazuela	122	27	95
Martin Miguel	220	48	172
Martin Muñoz de la Dehesa	172	38	134
Martin Muñoz de las Posadas	472,30	113,30	369
Marugan	177	39	138
Matabuena, Matamala y Cañicosa	90	20	70
Mata de Cuellar	123,80	27,80	96
Matilla	80,50	17,50	63
Melque	200	44	156
Membibre	68,40	14,40	54
Migueláñez	185,40	40,10	145
Miguel Ibañez	176	41	145
Montejó de la Serrezuela	68	15	53
Montejó de Arévalo y Blasconuño	361,60	79,60	282
Monterrubio	182	40	142
Montuenga	194	43	151
Moral	153,50	33,50	120
Moraleja de Coca	137,60	30,60	107
Moraleja de Cuellar	101	22	79
Mozoncillo	488,70	107,70	381
Muñopedro	407,10	89,10	318
Muñoyeros	272	60	212
Muyo	78,70	17,70	61
Narros	156	30	106
Nava de la Asuncion	568	125	443
Navafria	81,30	17,30	64
Navalilla	72	16	56
Navalmanzano	330	73	257
Navares de Ayuso	118	26	92
Navares de Enmedio	188,20	40,20	143
Navares de las Cuevas	72	16	56
Navas de Oro	218	48	170
Navas de San Antonio	350	77	273
Negredo	63,50	13,50	50
Nieva	296	65	231
Olombrada	232,20	54,20	181
Onrubia	118	26	92

Ontalvilla.....	201	44	157
Ontanares.....	121	27	94
Ontoria.....	139	31	108
Orejana, Alameda Arenal, Revilla y Sancho Pedro.....	90,40	20,40	70
Ortigosa del Monte.....	66	15	54
Ortigosa de Pestaño.....	91,40	20,40	71
Otero de Herreros.....	241	53	188
Otones.....	139	31	108
Oyuelos.....	118	26	92
Pajarejos.....	77	17	60
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gómeznarro.....	88	19	69
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.....	132	29	103
Paradinas.....	204	45	159
Pasecales y Ochando.....	141	31	110
Pedraza, Vellilla y Rades.....	260,50	57,50	203
Pelayos y Tenzuela.....	97	21	76
Perorrubio, Tanarro y Vellozillo.....	170	37	153
Pinarejos.....	137	50	107
Pinarnegrillo.....	158	38	123
Pinilla Ambroz.....	105	23	80
Pradales, Ciruelos y Carabias.....	104,20	22,20	82
Prádena y Pradenilla.....	211	46	165
Puebla de Pedraza y Frades.....	119,10	26,10	93
Rapariegos.....	227	50	177
Rebollo.....	99,90	21,90	78
Remondo.....	85	19	66
Revenga y Navas de Riof.....	108	24	84
Riaguas de S. Bartolomé.....	133	29	104
Riahuelas.....	80,80	17,80	63
Riaza.....	405	89	316
Ribota y Aldealázaro.....	121	27	94
Riofrío de Riaza.....	57	12	45
Roda.....	162,10	36,40	126
Sacramenia.....	239	52	187
Salceda.....	47	10	57
Saldaña.....	70,50	70,50	"
Samboal.....	125,40	27,10	98
Sanchonuño.....	173,90	38,90	135
San Cristóbal de Cuellar.....	112,70	24,70	88
San Cristóbal de la Vega.....	155	34	121
Sangarcía.....	264	38	206
San Martín y Mudrián.....	219,70	48,70	171
San Miguel de Bernuy.....	110,30	24,30	86
San Pedro de Gaillós.....	180	40	140
Santa María de Nieva.....	161	35	126
Santa María de Riaza.....	87,10	19,10	68
Santa Marta y Cabrerizos.....	67	15	52
Santibáñez de Aillon.....	155	34	121
Santiuste de Pedraza y Requijada.....	133	29	104
Santiuste de S. Juan Bautista.....	424	93	354
Santo Domingo de Piron.....	46	10	36
Santo Tomé del Puerto.....	127,98	27,98	100
San Ildefonso y Valsain.....	131	33	118
Sauquillo de Cabezas.....	224,40	49,40	175
Sebúlcor y San Miguel de Neguera.....	165	36	129
Segovia.....	1929	363	1566
Sepúlveda.....	289,40	63,40	226
Sequera de Fresno.....	158,80	34,80	124
Serracín.....	50,80	11,80	39
Sigüero y Aldealapeña.....	76,90	16,90	60
Sigueruelo.....	53	12	41
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....	109,90	25,90	86
Sotosaivos.....	130	29	104
Tabanera la Luenga.....	107	23	84
Tabladillo.....	98	22	76
Tolocirio.....	111	24	87
Torreadrada.....	185	40	143
Torrecaballeros, Aldehuella y Cabanillas.....	122,10	26,10	96
Torrecilla del Pinar.....	133	29	104
Torreiglesias.....	282	62	220
Torre Valde San Pedro.....	87	19	68
Trescasas y Sonsoto.....	110,20	24,20	86
Turégano.....	568,30	124,30	444
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	97,70	21,70	76
Urueñas.....	219	48	171
Valdeprados y Guijasalvas.....	196,60	43,60	133
Valdesimonte.....	87,80	19,80	68
Valdevacas de Montejo.....	57	12	45
Valdevacas y el Guijar.....	176	39	137
Valdevarnés.....	80	18	62
Valle de Tabladillo.....	90	20	70
Vallelado.....	261	57	204
Valleruela de Pedraza.....	87	19	68
Valleruela de Sepúlveda.....	93	20	75
Valseca.....	506	144	395
Valtiendas, Granjas y Pecharroman.....	307	68	259
Valverde.....	481	106	375
Valvieja.....	107,30	23,30	84
Vegafria.....	105	23	82

Veganzones.....	274,20	60,20	214
Vegas de Matute.....	227,10	49,10	178
Ventosilla y Tejadilla.....	29	6	23
Villacastin.....	538	148	420
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon.....	102,60	22,17	80,45
Villagonzalo.....	183	40	143
Villar de Sobrepeña.....	71,70	15,70	56
Villaseca.....	72	16	56
Villaverde de Iscar y Castrejon.....	184,90	40,90	144
Villaverde y Villalvilla de Montejo.....	94,20	20,20	74
Villeguillo.....	193	42	151
Villoslada.....	190	42	148
Yanguas.....	130	29	104
Inojosas, Aldehuella y Burgomillido.....	72,70	15,70	57
Ituero.....	95,80	95,80	"
Zamarramala.....	404,50	88,50	313
Zarzuela del Monte.....	255,14	255,14	"
Zarzuela del Pinar.....	147,36	25,36	92

49.163,78 11.381,35 37.784,43

Los 11.381,35 cénts. que resultan aplicados á perdones otorgados por la Exma. Diputacion provincial, corresponden 951 rs. 25 cénts. al pueblo de Corral de Aillon, y 510,33 cénts. al de Saldaña, por el que respectivamente les concedió dicha corporación en 28 de Diciembre de 1856, á consecuencia de los daños que causó en sus términos el nublado de piedra que descargó el dia 10 de Junio de aquel año que arrasó parte de la cosecha de cereales, cuya indemnización no ha tenido efecto hasta el año último; 3177,36 cénts. corresponden al de Lastras del Pozo, 4106,94 al de Ituero, y 2635,47 cénts. al de Zarzuela del Monte, por el que asimismo les fué concedido en 17 de Octubre de 1862 para compensarles en parte los daños que sufrieron por el pedrisco que descargó en los campos de sus términos rurales el dia 5 de Junio de dicho año de 1862 que destruyó la mayor parte de la cosecha. Segovia 30 de Junio de 1863.—Antonio María Doz.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Se recuerda por última vez á los Ayuntamientos la presentación para el 31 del mes actual, de los repartimientos de Territorial, Consumos y expedientes de subasta y matrículas del Subsidio.

Los plazos señalados por esta Administración para que fuesen presentados en la misma los repartimientos de las Contribuciones Territorial, de Consumos y Matrículas del Subsidio que han de regir en el presente año económico de 1863 á 1864, han terminado, y con mucho exceso, sin que el completo de aquellos se haya reunido aun.

Los pocos Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que todavía se hallan en descuberto de estos tan importantes servicios, deben estar persuadidos por lo tanto, del derecho que asiste á esta Administración para usar desde luego contra los mismos de las medidas coercitivas y de rigor prevenidas por instrucción, y tanto mas, cuanto que por esta circunstancia se halla en descuberto de este servicio con la Superioridad que repetidamente la apremia para terminarle; pero para dar una prueba la más indudable de que el deseo de esta oficina es el de armonizar sus deberes con los de los Alcaldes, y evitarles al propio tiempo los perjuicios que habrían de sufrir de lo contrario, espidiendo comisiones ó plantones contra los mismos, habida consideración á la clase de operaciones agrícolas en que actualmente se hallan ocupados, y por lo repugnante que siempre la es-

el tener que adoptar este extremo, ha acordado suspender tal medida, y señalar un nuevo plazo para la presentación de los documentos que se reclaman, el cual concluirá en fin del presente mes.

La Administración espera confiadamente que este último recuerdo no será tan ineficaz como los anteriores, y que por el contrario dentro del nuevo plazo que se concede, presentarán indefectiblemente en la misma los repartimientos de la Contribución Territorial, de Consumos y expedientes de subasta, y matrículas de Subsidio industrial y de comercio, que tan necesarios son para el buen orden administrativo, evitando de este modo la perturbación que sería consiguiente al practicar la recaudación, que tan cercana se halla, de faltar dichos documentos en el plazo que se marca; y si contra lo que no es de esperar, los Alcaldes que están en descuberto de tan interesante servicio no le cumplieren en los días que restan del mes actual, la pondrán en el duro, pero imprescindible compromiso de tener que adoptar las medidas apremiantes de que hoy prescinde con gusto, para evitarles perjuicio; y espera que por tanto se apresurarán á cumplir con esta deber, y el de presentar á seguida estos los recibos talonarios para su examen y autorización por esta oficina. Segovia 20 de Julio de 1863.—Antonio María Doz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 180.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, se convoca por el presente á pública subasta, que se verificará á la una de la tarde del dia 7 de Agosto próximo venidero con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuacion.

Madrid 8 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Intervencion General Militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 180.000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta será simultanea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el dia y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán; observándose en dicho acto el órden que establece la instrucion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

2.º La tela ha de ser de hilo puro, sin mezcla de otros filamentos, y en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, que es la aprobada por Real orden, y la cual está sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar y señalada con el núm. 1.º El ancho de la tela ha de ser de 67 centímetros, y el centímetro cuadrado ha de contener 15 hilos del núm. 12 en la trama, y 14 del núm. 10 en el urdimbre.

3.º La entrega de las telas ha de verificarse á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior en las localidades siguientes:

En los almacenes de utensilios de Madrid 67.200 metros.

En los id. de id. de Sevilla 19.200 id.

En los id. de id. de Granada 14.400 id.

En los id. de id. de Valladolid 9.600 id.

En los id. de id. de Badajoz 16.800 id.

En los id. de id. de Pamplona 9.600 id.

En los id. de id. de Burgos 9.600 id.

En los id. de id. de Vitoria 19.200 id.

Y en los id. de id. de Palma de Mallorca 14.400 id.

Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demás fuera del término marcado.

4.º Se fija como límite para el metro de tela el precio de 4 rs. 50 cénts. de vellón, y las proposiciones que excedan de él no serán admitidas.

5.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida de 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles al precio de cotizaciones, segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.º Las proposiciones podrán ser hechas al número total de metros de tela que se subasta, ó parcialmente á uno ó más lotes de los que á cada punto quedan designados; y aun en este caso tendrá facultad el proponente para disminuir su oferta, no bajando nunca de 10.000 metros, marcando la Factoría en que se compromete á verificar la entrega. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se extienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la más beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultase sobrante despues de cubierta la cantidad de tela, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falte para comp'etar el número fijado.

7.º Las proposiciones han de ser en pliego cerrado, y deberán hallarse presentadas media hora ántes de constituirse el Tribunal de subasta; pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entran en contienda ni mejoran la suya, se decidirá por la suerte.

9.º Cuando la proposicion más ventajosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el

dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.

10. El reconocimiento y admision de la tela que se contrata se someterá al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos para las entregas, en las cuales habrá la muestra tipo para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisible por no considerarla igual al tipo la tela que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito á su nombre y por la cantidad que queda expresada, previa la aprobacion del traspaso por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar; pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. El pago de la tela se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que pueda dividirla; cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios del distrito respectivo, que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela que presentase no fuere de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demás aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito, y sacándose á nueva subasta el servicio se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata; si hubiese sobrante quedara á beneficio del Estado; y si faltase, se procedera contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo a lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalen las telas que corresponda entregar en cada una,

y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciese para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por ultimo, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—P. O. de S. E. el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de \_\_\_\_\_, entreado de las condiciones establecidas para contratar 180000 metros de tela para la construccion de sábanas con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. \_\_\_\_\_ de la Gaceta del \_\_\_\_\_, y demás circunstancias preventidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á entregar \_\_\_\_\_ metros de tela á \_\_\_\_\_ reales cada uno en la Factoría de \_\_\_\_\_.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

D. Nemesio Callejo, Alcalde corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Procedentes de comiso, por defraudacion de los derechos de consumos, se venden en pública licitacion once fanegas de trigo, tasadas siete á 36 reales, y cuatro á 40 rs., estando señalado para que tenga efecto el Jueves 30 del actual á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha compra.

Segovia 21 de Julio de 1863.—Nemesio Callejo.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 23 del corriente, desaparecio del prado, en la jurisdiccion de Valseca y molino de San Medel, un macho, propio de Antonio Palacios, cuyas señas son: edad 5 años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, bragadas claras, cabeza acarnerada, corvo de manos, topino de pies, con rozaduras de estar estacado, pelos caños en el cuello y entero. La persona que sepa su paradero se servira avisar á dicho Palacios, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.